



# Resolución Jefatural

N° 353 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 DIC. 2017

Vistos, el Informe N° 1763-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7713-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 322-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, la Carta N° 136-2017/CONS/AHJ-BARRANCA y la Carta N° 225-2017/CBI/VC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 043-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'951,391.89 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 121-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra: “Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”; posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, suscribió el Contrato N° 250-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 355,808.43 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ocho con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con Oficio N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de febrero de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de febrero de 2017;

Que, por Oficio N° 339-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de febrero de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de febrero de 2017;



Que, mediante Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Supervisor anotó que remitió copia de la factura del pago correspondiente por derecho de conexión, solicitando que en el breve plazo proceda al inicio de los trabajos del sistema de utilización;

Que, a través del Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista señaló que la Entidad le notificó el pago correspondiente por derecho de conexión de energía eléctrica adjuntándole la factura del pago a ENEL, Factura Electrónica N° F410-00005453; por lo que, en la fecha se deja constancia que con la cancelación a ENEL S.A. se da por culminado la causal que afecta la ruta crítica del Cronograma de Obra vigente; iniciado el 07 de junio de 2017 con la anotación N° 217, con el requerimiento de la cancelación a "ENEL", por lo tanto, solicitarán la Ampliación de Plazo Contractual, el cual será sustentado y cuantificado dentro del plazo que establece el Reglamento y Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Asiento N° 408 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Contratista anotó en relación a los trabajos de Media Tensión, remitió la documentación requerida por la Concesionaria ENEL, por lo que, está a la espera que se le autorice los trabajos; asimismo solicitó al Supervisor, que en forma paralela a la presentación de documentos a ENEL se nos informe sobre la autorización para romper veredas y abrir zanja en la Calle Circunvalación, toda vez que se requiere ejecutar estos trabajos, a fin de instalar los cables de la Subestación hasta el poste que indicará ENEL;

Que, por Resolución Jefatural N° 266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó el presupuesto de Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 836,432.42 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) que representa una incidencia de 6,46% del monto del contrato original; asimismo, aprobó la reducción del plazo de ejecución de obra en doce (12) días calendario, al referido contrato, generadas por la Reducción de Obra N° 01, toda vez que al ser una menor prestación de obra tiene partidas que afectan la ruta crítica, siendo la nueva fecha de término de ejecución contractual el 18 de octubre de 2017;

Que, con Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2017, el Contratista precisó que la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Directoral N° 018 -2002-EM/DGE prescribe que el concesionario dentro del plazo de siete (07) días útiles deberá informar por escrito al interesado con copia al contratista especialista las condiciones a cumplir para el control de los trabajos y el nombre del Ing. Supervisor de obra. Hasta la fecha el concesionario no informa sobre las condiciones a cumplir para el control de obra ni el nombre del Ing. Supervisor;

Que, mediante Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de octubre de 2017, el Supervisor comunicó que el Ingeniero Iván Poma fue designado por el concesionario ENEL; por lo que, se debe iniciar los trabajos de la Media Tensión el lunes 09 de octubre de 2017, conjuntamente con su residente de la Media Tensión;

Que, a través del Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que recepcionó la comunicación N° 1404708 de ENEL, en donde le indicó que en cumplimiento a lo establecido en la Norma R.D. N° 018-2002-EM/DGE, ha dispuesto que la supervisión de obra del Sistema de Utilización en 20 kv (operación inicial 10kv) para el Colegio I.E. Ventura Ccalamaqui, para una potencia de 157.80 KW ubicado en la calle Guardia Civil, provincia de Barranca, estará





# Resolución Jefatural

N° 353 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 DIC. 2017

a cargo del Ing. Iván Poma Caurino"; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la autorización del inicio de obra, del Sistema de Utilización y al haber designado al Ing. Supervisor se da por culminada la causal que impedía el inicio de obra, lo que afectó el Cronograma de Obra Vigente; iniciado el 26 de setiembre del 2017 con la presentación de la documentación respectiva ante ENEL; por tanto, solicitará la ampliación de plazo contractual el cual será sustentado y cuantificado dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2017, la Entidad aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y ocho (48) días calendario, al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la ejecución de los trabajos de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA, postergando la fecha de término contractual de ejecución de la obra del 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017;

Que, mediante Carta N° 225-2017/CBI/VC, recibida por el Supervisor el 05 de diciembre de 2017, el Contratista, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", correspondiente a la necesidad de plazo para la culminación de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA, el mismo que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra contempla un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario; y considerando que con fecha 10 de octubre de 2017, se abrió el Cuaderno de Obra correspondiente al Sistema de Utilización en Media Tensión, el inicio de la partida se dio con fecha 11 de octubre de 2017, por lo que su culminación sería el 24 de diciembre de 2017; y teniendo en cuenta que el plazo de la obra se encuentra vigente hasta el 05 de diciembre de 2017, se requiere de diecinueve (19) días calendario para la culminación de la partida; situación que afectó la Ruta Crítica;

Que, con Carta N° 136-2017/CONS/AHJ-BARRANCA, recibida por la Entidad el 13 de diciembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; ii) en la presente ampliación de plazo el Contratista considera los setenta y cinco (75) días calendario que tiene como duración la Partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, la misma que fue



materia de análisis en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario; iii) el procedimiento de inicio de obra de Media Tensión, se indica en la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, numeral 12.2.3 que establece que "Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación". Por lo que, la norma no impide al Contratista que pueda iniciar los trabajos; sin embargo, este ha esperado la designación formal del Supervisor, por tanto, el Contratista debió iniciar los trabajos de obra el 22 de septiembre de 2017, toda vez que la Entidad le notificó que había efectuado el pago de la conexión del Sistema de Utilización a la Concesionaria ENEL el 21 de septiembre de 2017 vía correo electrónico; además que el Contratista tenía conocimiento de este trámite, el mismo que también le fue comunicado con Carta N° 168-2017/CONS/AHJ-JSO-MFMG; asimismo pudo dar inicio a ciertos trabajos conforme a la norma indicada; y iv) el Contratista no ha demostrado que la causal invocada modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través del Informe N° 322-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 26 de diciembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", teniendo en cuenta que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra (ejecución obra), el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; ii) el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requirió los setenta y cinco (75) días calendario para ejecutar la partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, solicitud que fue atendida con el pronunciamiento de la Entidad contenido en la Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre 2017, el cual postergó el término del plazo contractual 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017, por lo tanto, no es procedente solicitar nuevamente una la ampliación de plazo por la misma causal, ya que la misma ya fue otorgada; y iii) el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra teniendo en consideración que la Entidad ya se ha pronunciado sobre la misma causal al haberse aprobado parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02; por lo tanto, la fecha de culminación de la obra se finaliza el 05 de diciembre de 2017;

Que, con Memorándum N° 7713-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de diciembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1763-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, el Contratista no





# Resolución Jefatural

Nº 353 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 DIC. 2017

cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; y, ii) la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informó que el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...);*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, solicitada por el Contratista CONSORCIO



BARBA INGENIEROS, responsable de la ejecución del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”, toda vez que el Contratista no ha cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, esto es, no haber presentado la ampliación de plazo conforme establece el citado artículo y no haber demostrado la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1763-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7713-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 322-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV, la Carta N° 136-2017/CONS/AHJ-BARRANCA y la Carta N° 225-2017/CBI/VC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por diecinueve (19) días calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”, en virtud del Contrato N° 008-2017-





# Resolución Jefatural

N° 353 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 DIC. 2017

MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 043-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Arq. Liliana Magros Barraotes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO**  
**UGEO PRONIED**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 DIC. 2017

**OFICIO N° 4314 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:  
**CONSORCIO BARBA INGENIEROS**  
Conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.  
Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204.  
Pueblo Libre – Lima.  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**  
Referencia: Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: **59530-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 353 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Arq. Lilitiana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

**CONSORCIO BARBA INGENIEROS**  
**28 DIC 2017**  
**RECIBIDO**  
HORA

LMBF/RBMV

www.minedu.gob.pe | Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónVice Ministerio  
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura EducativaOficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1763 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A** : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DEL CONTRATO N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia** : a) Memorandum N° 7713-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 322-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV.C.  
c) Carta N° 136-2017/CONS/AHJ-BARRANCA.  
d) Carta N° 225-2017/CBI/VC.  
Ejecución de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima".  
**Expediente N° 59530-2017.**
- Fecha** : Lima, 27 de diciembre de 2017



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 29 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 043-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'951,391.89 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 121-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra: "Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"; posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, suscribió el Contrato N° 250-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 355,808.43 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ocho con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Con Oficio N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de febrero de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 339-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de febrero de 2017.





- 1.5 Mediante Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Supervisor anotó que remitió copia de la factura del pago correspondiente por derecho de conexión, solicitando que en el breve plazo proceda al inicio de los trabajos del sistema de utilización.
- 1.6 A través del Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista señaló que la Entidad le notificó el pago correspondiente por derecho de conexión de energía eléctrica adjuntándole la factura del pago a ENEL, Factura Electrónica N° F410-00005453; por lo que, en la fecha se deja constancia que con la cancelación a ENEL S.A. se da por culminado la causal que afecta la ruta crítica del Cronograma de Obra vigente; iniciado el 07 de junio de 2017 con la anotación N° 217, con el requerimiento de la cancelación a "ENEL", por lo tanto, solicitaran la Ampliación de Plazo Contractual, el cual será sustentado y cuantificado dentro del plazo que establece el Reglamento y Ley de Contrataciones con el Estado.
- 1.7 Mediante Asiento N° 408 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Contratista anotó en relación a los trabajos de Media Tensión, remitió la documentación requerida por la Concesionaria ENEL, por lo que, está a la espera que se le autorice los trabajos; asimismo solicitó al Supervisor, que en forma paralela a la presentación de documentos a ENEL se nos informe sobre la autorización para romper veredas y abrir zanja en la Calle Circunvalación, toda vez que se requiere ejecutar estos trabajos, a fin de instalar los cables de la Subestación hasta el poste que indicará ENEL.
- 1.8 Por Resolución Jefatural N° 266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó el presupuesto de Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 836,432.42 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) que representa una incidencia de 6,46% del monto del contrato original; asimismo, aprobó la reducción del plazo de ejecución de obra en doce (12) días calendario, al referido contrato, generadas por la Reducción de Obra N° 01, toda vez que al ser una menor prestación de obra tiene partidas que afectan la ruta crítica, siendo la nueva fecha de término de ejecución contractual el 18 de octubre de 2017.
- 1.9 Con Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2017, el Contratista precisó que la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Directoral N° 018 -2002-EM/DGE prescribe que el concesionario dentro del plazo de siete (07) días útiles deberá informar por escrito al interesado con copia al contratista especialista las condiciones a cumplir para el control de los trabajos y el nombre del ing. Supervisor de obra. Hasta la fecha el concesionario no informa sobre las condiciones a cumplir para el control de obra ni el nombre del ing. Supervisor.
- 1.10 Mediante Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de octubre de 2017, el Supervisor comunicó que el Ingeniero Iván Poma fue designado por el concesionario ENEL; por lo que, se debe iniciar los trabajos de la Media Tensión el lunes 09 de octubre de 2017, conjuntamente con su residente de la Media Tensión.
- 1.11 A través del Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que recepcionó la comunicación N° 1404708 de ENEL, en donde le indicó que en cumplimiento a lo establecido en la Norma R.D. N° 018-2002-EM/DGE, ha dispuesto que la supervisión de obra del Sistema de Utilización en 20 kv (operación inicial 10kv) para el Colegio I.E. Ventura Ccalamaqui, para una potencia de 157.80 KW ubicado en la calle Guardia Civil, provincia de Barranca, estará a cargo del Ing. Iván Poma Caurino"; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la autorización del inicio de obra, del Sistema de Utilización y al haber designado al Ing. Supervisor se da por culminada la causal que impedía el inicio de obra, lo que afectó el Cronograma de Obra Vigente; iniciado el 26 de setiembre del 2017 con la presentación de la documentación respectiva ante ENEL; por tanto, solicitará la ampliación de plazo contractual el cual será sustentado y cuantificado dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





- 1.12 Por Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2017, la Entidad aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y ocho (48) días calendario, al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la ejecución de los trabajos de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA, postergando la fecha de término contractual de ejecución de la obra del 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.
- 1.13 Mediante Carta N° 225-2017/CBI/VC, recibida por el Supervisor el 05 de diciembre de 2017, el Contratista, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", correspondiente a la necesidad de plazo para la culminación de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA, el mismo que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra contempla un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario; y considerando que con fecha 10 de octubre de 2017, se apertura el Cuaderno de Obra correspondiente al Sistema de Utilización en Media Tensión, el inicio de la partida se dio con fecha 11 de octubre de 2017, por lo que su culminación sería el 24 de diciembre de 2017; y teniendo en cuenta que el plazo de la obra se encuentra vigente hasta el 05 de diciembre de 2017, se requiere de diecinueve (19) días calendario para la culminación de la partida; situación que afectó la Ruta Crítica.
- 1.14 Con Carta N° 136-2017/CONS/AHJ-BARRANCA, recibida por la Entidad el 13 de diciembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; ii) la presente ampliación de plazo el Contratista considera los setenta y cinco (75) días calendario que tiene como duración la Partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, la misma que fue materia de análisis en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario; iii) el procedimiento de inicio de obra de Media Tensión, se indica en la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, numeral 12.2.3 que establece que "*Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación*". Por lo que, la norma no impide al Contratista que pueda iniciar los trabajos; sin embargo, este ha esperado la designación formal del Supervisor, por tanto, el Contratista debió iniciar los trabajos de obra el 22 de septiembre de 2017, toda vez que la Entidad le notificó que había efectuado el pago de la conexión del Sistema de Utilización a la Concesionaria ENEL el 21 de septiembre de 2017 vía correo electrónico; además que el Contratista tenía conocimiento de este trámite, el mismo que también le fue comunicado con Carta N° 168-2017/CONS/AHJ-JSO-MFMG; asimismo pudo dar inicio a ciertos trabajos conforme a la norma indicada; y iv) el Contratista no ha demostrado que la causal invocada modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 1.15 A través del Informe N° 322-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 26 de diciembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra (ejecución obra), el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo; ii) el



Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requirió los setenta y cinco (75) días calendario para ejecutar la partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, solicitud que fue atendida con el pronunciamiento de la Entidad contenido en la Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre 2017, el cual postergó el término del plazo contractual 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017, por lo tanto, no es procedente solicitar nuevamente una ampliación de plazo por la misma causal, ya que la misma ya fue otorgada; y iii) el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra teniendo en consideración que la Entidad ya se ha pronunciado sobre la misma causal al haberse aprobado parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02; por lo tanto, la fecha de culminación de la obra se finaliza el 05 de diciembre de 2017.

- 1.16 Con Memorandum N° 7713-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de diciembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, proyectar la resolución correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra". El subrayado es agregado.
- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo.
- 2.5 Ahora bien, el Contratista mediante Carta N° 225-2017/CBI/VC, recibida por el Supervisor el 05 de diciembre de 2017, el Contratista, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N°



04 por diecinueve (19) días calendario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.13 del presente informe.

- 2.6 En esa línea, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 136-2017/CONS/AHJ-BARRANCA, recibida por la Entidad el 13 de diciembre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que debe declararse improcedente por los fundamentos expuestos en el numeral 1.14 del presente informe.
- 2.7 Así también, el Coordinador de la Obra, mediante Informe N° 322-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, determinado que la misma debe ser declarada improcedente por los argumentos expuestos en el numeral 1.15 del presente informe.
- 2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, con relación a la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del procedimiento de trámite de ampliación de plazo, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 3.2 Se concluye que, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: el Contratista no ha cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, esto es, no haber presentado la ampliación de plazo conforme establece el citado artículo.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;



**Maribel Miluska Pillco Puma**  
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1763-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 27 de diciembre de 2017.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Abog. José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1763-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 27 de diciembre de 2017.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica